



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) enero de 2021.

Señor Juez, proceso verbal, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) enero de 2021.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Alonso Jesús Julio Alonso
Demandado	Claver Alirio Quinchía Quintero
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00248.00

1. Vía correo electrónico la parte actora presentó escrito solicitando dictar sentencia en el proceso de la referencia.

Sin embargo, revisado el expediente digital se observa que solo aportó la guía de envío No.9122941453 de la empresa de mensajería Servientrega.

2. Si bien en la actualidad válidamente se puede realizar la notificación del auto admisorio de diferentes formas, esto es conforme los ritos del código general del proceso, o del decreto 806 de 2020. Se enfatiza, que la parte interesada debe precisar cuál forma elige, y cumplir con cada una de los requisitos establecidos en las normas señaladas. Se resalta, que el decreto 806 de 2020 simplificó los ritos de la notificación, pero NO los degradó a la informalidad.

3. Lo acontecido en el presente caso, no cumple las formalidades de ninguno de los dos procedimientos, en cita. Como quiera que solo se aportó la guía referida, y con ello judicatura NO tiene manera de saber qué documento fue el enviado.

La parte actora debe cotejar los documentos a enviar (Entiéndase auto admisorio, demanda y sus anexos), para entonces tener surtida la notificación del auto admisorio.

4. Finalmente se requerirá al accionante en los términos del artículo 317 del CGP, para que aporte, si las tiene, las constancias cotejadas de los documentos enviados tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su defecto rehaga las notificaciones del auto admisorio. So pena se decrete el desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Negar solicitud de dictar sentencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del

CGP, aporte si los tiene las constancias referidas en la parte motiva, o en su defecto rehaga la notificación del auto admisorio. So pena se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00248.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fd4ac6878eb860eab1f38f8d0254e5da13dc990de1741ce2842a364b1ebb3c

Documento generado en 27/01/2021 08:11:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**